

4770 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de enero de 1999, de la Secretaría General de Comercio Exterior, por la que se prorrogan para el año 1999, las becas de especialización en control analítico de calidad de productos objeto de comercio exterior.*

Advertido error en la fecha de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1999, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 3993, donde dice: «Resolución de 14 de enero de 1999»; debe decir: «Resolución de 4 de enero de 1999».

4771 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 18 de enero de 1999, de la Secretaría General de Comercio Exterior, por la que se prorrogan para el año 1999, las becas para la realización de prácticas de comercio exterior en asociaciones españolas de exportadores.*

Advertido error en la fecha y en el anexo de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1999, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 4406, donde dice: «Resolución de 18 de enero de 1999»; debe decir: «Resolución de 4 de enero de 1999».

Página 4407, anexo, donde dice: «José Belaustegioitia Izaguirre»; debe decir: «Jone Belaustegioitia Izaguirre».

4772 *RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 15, 16, 17 y 19 de febrero de 1999 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 15, 16, 17 y 19 de febrero de 1999, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 15 de febrero de 1999:

Combinación ganadora: 13, 46, 48, 17, 31, 44.

Número complementario: 23.

Número del reintegro: 4.

Día 16 de febrero de 1999:

Combinación ganadora: 19, 11, 7, 17, 42, 24.

Número complementario: 43.

Número del reintegro: 3.

Día 17 de febrero de 1999:

Combinación ganadora: 38, 17, 28, 14, 40, 46.

Número complementario: 29.

Número del reintegro: 8.

Día 19 de febrero de 1999:

Combinación ganadora: 31, 35, 3, 46, 30, 4.

Número complementario: 45.

Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 1, 2, 3 y 5 de marzo de 1999, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 22 de febrero de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

4773 *RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 1999, del Organismo Nacional de Lotería y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro, del sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 21 de febrero de 1999 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 21 de febrero de 1999, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 14, 16, 25, 21, 31, 9.

Número complementario: 41.

Número del reintegro: 5.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público se celebrará el día 28 de febrero de 1999, a las doce horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 22 de febrero de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

4774 *ORDEN de 18 febrero de 1999 por la que se estable el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados del ejercicio 1999.*

La Orden de 19 de noviembre de 1998 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de noviembre de 1998, aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999. El apartado decimoquinto de dicha Orden dispone que el Ministerio de Economía y Hacienda establecerá el régimen de reaseguro aplicable al plan (a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros) manteniendo la distinción entre el grupo de líneas viables y el de líneas con protección financiera especial (actualmente vigente), sin perjuicio del tratamiento individualizado que pueda tener el riesgo de inundación en las líneas no integrales.

En cumplimiento del anterior mandato, debe mantenerse una diferenciación de regímenes de reaseguro entre las líneas de seguro que figuran en los grupos A y B del apartado primero de esta Orden. El riesgo de inundación en las líneas no integrales tendrá tratamiento individualizado, a los efectos del cálculo de compensación de esta Orden, integrándose en el Grupo A cuando el mismo corresponda a líneas de seguros pertenecientes al Grupo B. Con independencia de esta diferenciación de regímenes, el procedimiento para la fijación de la prima de reaseguro va más allá de la distinción de grupos de líneas, de modo que aquella queda diferenciada, incluso dentro de cada grupo, en función de las circunstancias concurrentes en cada línea de seguro, y del riesgo antes mencionado.

Íntimamente relacionado con el reaseguro a cargo del Consorcio, se encuentra el tratamiento que a estos efectos se debe dar a la provisión de estabilización a que se refieren los artículos 29 y 45 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25). A efectos del reaseguro regulado en la presente Orden, así como a los preceptos mencionados, el propio apartado decimoquinto del citado Acuerdo del Consejo de Ministros determina que, «se entenderá que ambos grupos de líneas constituyen modalidades diferentes del ramo número 9 de los previstos en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre», de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), en virtud del cual, las entidades aseguradoras constituirán esta provisión de forma separada para cada uno de ambos grupos, hasta alcanzar el doble de la siniestralidad media registrada en los cinco últimos años precedentes en cada grupo, y sin que la suma de ambas provisiones pueda exceder del doble de la siniestralidad media del conjunto.

Por último, el reiterado apartado decimoquinto determina que el sistema de reaseguro podrá, además, contemplar mecanismos que permitan la compensación parcial de los resultados técnicos positivos de cada grupo con las pérdidas que en el correspondiente ejercicio o sucesivos pudieran resultar a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros. Tras la realización de los correspondientes estudios, se considera oportuno incluir el sistema de compensación de pérdidas y participación en beneficios, que se regula en el apartado tercero de la presente Orden.

Igualmente la provisión de la incorporación de nuevas líneas y cobertura de riesgos durante la vigencia del Plan de Seguros Agrarios Com-

binados para el ejercicio 1999, hace necesario establecer los mecanismos para que las mismas se produzcan de forma inmediata, tras la realización de los correspondientes estudios de viabilidad y presentación de las pólizas y notas técnicas que les sean de aplicación.

En virtud de todo lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A efectos del reaseguro del exceso de siniestralidad a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros regulado en la presente Orden, las modalidades incluidas en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1999, se clasifican en los dos grupos siguientes:

Grupo A: Incluye las siguientes líneas de seguros:

Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Aguacate.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Alcachofa.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Ajo.

Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Avellana.

Seguro Combinado de Helada, Lluvia, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Berenjena.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Cebolla.

Seguro Combinado de Helada, Lluvia, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Cereza.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Coliflor y Brócoli.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Cultivos Protegidos.

Seguro Combinado de Helada, Lluvia, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Fresa y Fresón.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Guisante Verde.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Haba Verde.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Judía Verde.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Kiwi (Kiwi).

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Lechuga.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Melón.

Seguro Combinado de Helada, Lluvia, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Pimiento.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Sandía.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Tomate.

Seguro Combinado de Helada, Lluvia, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Uva de Mesa.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Zanahoria.

Seguro Integral de Cebolla en la Isla de Lanzarote.

Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.

Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano.

Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja» y en la Isla de Lanzarote.

Seguro de Accidentes en Ganado Ovino y Caprino.

Seguro de Piscifactorías de Truchas.

Seguro de Acuicultura Marina para las producciones de Dorada, Lubina y Rodaballo.

Seguro de Acuicultura Marina para la producción de Mejillón.

Póliza por campaña de carácter sucesivo en Frutales.

Igualmente se contemplan, a los solos efectos del cálculo de la compensación en este grupo de riesgo, los daños excepcionales por inundación de las líneas que pertenecen al grupo B.

Grupo B: Incluye el resto de líneas que componen el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999.

Segundo.—La provisión de estabilización, a que se refiere el artículo 45 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre («Boletín Oficial

del Estado» del 25), se constituirá obligatoriamente y en forma independiente para cada uno de los grupos A y B definidos en el número anterior, y dentro de cada uno, globalmente para todas las líneas de seguro incluidas en los mismos, incluyendo en el grupo A el riesgo de daños excepcionales por inundación de las líneas del grupo B, con el importe del recargo de seguridad incluido en las primas de tarifa aplicadas por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La dotación a la provisión de estabilización, por lo que respecta a riesgos incluidos en los Planes de Seguros Agrarios Combinados, no podrá exceder del límite máximo a que hace referencia el artículo 42 del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre).

De esta provisión, sólo podrán disponer las entidades coaseguradoras para compensar la diferencia negativa que se produzca en un ejercicio entre las primas de riesgo de cada grupo de líneas, y la siniestralidad registrada en dicho grupo.

Tercero.—En las líneas de seguro incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999, el Consorcio de Compensación de Seguros efectuará la compensación del exceso de siniestralidad en forma global para cada uno de los grupos antes citados en la forma siguiente. No obstante, en el grupo A se desglosarán los datos de primas y siniestros para el riesgo de inundación de las líneas no integrales y los demás riesgos.

1. Para las líneas de seguro incluidas en el grupo B.

Tramo de siniestralidad	Porcentaje de compensación sobre el exceso
Desde las primas de riesgo recargadas hasta el 90 por 100 de las primas comerciales	50
Más del 90 por 100 hasta el 130 por 100 de las primas comerciales	95
Más del 130 por 100 hasta el 160 por 100 de las primas comerciales	90
Más del 160 por 100 de las primas comerciales	100

2. Para las líneas incluidas en el grupo A y el riesgo de daños excepcionales por inundación del grupo B, el Consorcio compensará la totalidad del exceso de siniestralidad que sobrepase los 100.000.000 de pesetas.

3. Cuando el Consorcio tuviera que compensar a un grupo de líneas, existiendo beneficio en el otro grupo (primas de riesgo periodificadas, más recargo de seguridad sin periodificar, menos siniestralidad periodificada), se deducirá, del exceso a compensar, la parte del mencionado beneficio según la siguiente distribución:

Porcentaje que representa el beneficio sobre primas de riesgo periodificadas más recargo de seguridad sin periodificar	Porcentaje del beneficio a disminuir del exceso a compensar por C.S.S.
Hasta el 10 por 100	5
Más del 10 por 100 al 30 por 100	10
Más del 30 por 100 al 60 por 100	15
Más del 60 por 100	20

4. En el supuesto en que hubiera beneficio en los dos grupos de líneas consideradas aisladamente (primas de riesgo periodificadas, sin recargo de seguridad, menos siniestralidad periodificada), el Consorcio participará del 7 por 100 de dicho beneficio.

Cuarto.—A efectos de lo dispuesto en el número anterior, se define el exceso de siniestralidad como la diferencia entre la siniestralidad imputable al ejercicio y las primas de riesgo periodificadas más el recargo de seguridad (sin periodificar).

Para el cálculo de la compensación a cargo del Consorcio, el concepto de siniestralidad imputable al ejercicio comprenderá las cantidades que correspondan a las indemnizaciones y a los gastos, tanto externos como internos de gestión y tramitación de los expedientes, y minoradas dichas cantidades, en su caso, para cada grupo, por la aplicación de la provisión de estabilización existente a 31 de diciembre del año anterior se pudiera efectuar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de esta Orden.

Quedan incluidos en el concepto de gastos, tanto los externos como los internos de gestión y tramitación de los expedientes, cualquiera que sea su origen, producidos y por producir hasta la total liquidación y pago del siniestro.

Sin perjuicio de la duración completa de cada riesgo comprendido en los planes anuales, se entenderá por «ejercicio» el período comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Quinto.—La solicitud de compensación por exceso de siniestralidad se presentará, por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», globalmente para cada uno de los dos grupos de líneas, en nombre de todas las entidades integradas en el cuadro de coaseguro del ejercicio a que se refiera, antes del 31 de marzo del año siguiente. A dicha solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Cuadro de coaseguro aprobado por la Dirección General de Seguros.
- b) Certificación expedida por el Jefe de Contabilidad, el Actuario y el Director Gerente de la Agrupación, acreditativa del cálculo de la compensación a cargo del Consorcio, teniendo en cuenta los datos expresados en los números tercero y cuarto anteriores.
- c) Certificado y copia del justificante acreditativo del ingreso del recargo sobre las primas.

Al expediente de compensación se unirán, en su caso, las actas levantadas como consecuencia de las visitas de inspección que, con objeto de comprobar los documentos y cifras que dan lugar a la compensación, pueda girar la Dirección General de Seguros a la Agrupación y a las entidades que integran el cuadro de coaseguro.

El pago de la compensación se efectuará por el Consorcio directamente a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en nombre y por cuenta de todas las coaseguradoras.

Sexto.—El Consorcio de Compensación de Seguros procederá a realizar liquidaciones a cuenta sobre el exceso de siniestralidad que se produzca, cuando la siniestralidad ocurrida y pagada o pendiente exclusivamente de pago inmediato, haya alcanzado importes que la sitúen dentro de los excesos que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero de la presente Orden, correspondería compensar al Consorcio, y con el límite máximo de las cantidades que, previsiblemente, vayan a resultar finalmente a su cargo. A estos efectos serán de aplicación las siguientes normas:

- a) Por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», se remitirá al Consorcio de Compensación de Seguros un desglose detallado de los importes correspondientes al ejercicio relativos a siniestros pagados, provisión de prestaciones, gastos tanto internos como externos de gestión y tramitación de los expedientes y primas de riesgo y comerciales, junto con las certificaciones acreditativas de los mismos. Los anteriores datos se presentarán desglosados por líneas de seguro y globalizados para cada grupo de líneas. Asimismo, se acompañará un avance del resultado técnico y de los demás datos a que se refiere el apartado séptimo de esta Orden, que serán considerados provisionales, y servirán como documentos base para la fijación de los anticipos de tesorería a efectuar por el Consorcio de Compensación de Seguros.

- b) El Consorcio de Compensación de Seguros efectuará la liquidación a cuenta, directamente a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», deduciendo su importe de la liquidación que debe efectuarse según lo dispuesto en el apartado quinto anterior.

- c) En el supuesto de que la liquidación definitiva, que en su día se realice, alcance un importe inferior a los anticipos concedidos hasta ese momento, la citada Agrupación deberá reintegrar la diferencia en un plazo de quince días, a partir de la fecha en que conozca los nuevos datos que den lugar a tal circunstancia.

Séptimo.—La Agrupación, asimismo, informará al Consorcio antes del 31 de marzo de cada año, del resultado técnico de cada grupo de líneas correspondiente al ejercicio anterior, que estará formado por las siguientes partidas:

Haber: Primas emitidas, netas de anulaciones, efectuando el desglose de cobradas y de pendientes de cobro.

Debe: Sumas pagadas por indemnizaciones (incluyendo los gastos tanto externos como internos de gestión y tramitación de los expedientes).

Provisión de prestaciones.

Provisión de primas no consumidas y Provisión de riesgos en curso (en su caso).

Dotación, en su caso, de la provisión de estabilización.

Además del resultado técnico global para cada grupo de líneas, la Agrupación enviará una cuenta del resultado técnico para cada una de las líneas incluidas en el plan de que se trate, individualizando el resultado del riesgo de inundación. Respecto de la provisión de primas no consumidas, de la provisión de riesgos en curso y de la provisión de estabilización, se enviará también detalle de los cálculos realizados para su determinación, de acuerdo con lo previsto en las bases técnicas correspondientes.

En este momento se remitirá la información relativa a los números 3 y 4 del apartado 3, y se realizará el ingreso correspondiente al Consorcio de Compensación de Seguros.

Octavo.—La prima de reaseguro a percibir por el Consorcio de Compensación de Seguros, se establece en los siguientes porcentajes a aplicar a los seguros agrarios comprendidos en el plan para el ejercicio 1999, girada sobre las primas de tarifa de cada línea:

1. Para el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Quivi (Kiwi), y Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Aguacate: 30 por 100.
2. Para el resto de líneas incluidas en el grupo A: 25 por 100.
3. Para las líneas incluidas en el grupo B, y para los seguros complementarios del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano y del Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano: 20 por 100.

Las primas de reaseguro serán ingresadas directamente por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la cuenta corriente de la que es titular el Consorcio de Compensación de Seguros, y que éste indique a la citada Agrupación.

La declaración e ingreso de las primas de reaseguro se hará mensualmente, dentro del mes siguiente al que la declaración corresponda, y se referirá a la totalidad de las primas de tarifa cobradas, no pudiendo efectuarse en los impresos de declaración, ni por tanto en los ingresos, deducción alguna que no esté autorizada por el Consorcio, salvo, la comisión de gestión que será del 2 por 100 de las cantidades a ingresar para las líneas incluidas en el grupo A, y del 5 por 100 de las mismas para las incluidas en el grupo B.

La declaración ante el Consorcio, de las mencionadas primas de reaseguro, deberá efectuarse en los modelos de impresos aprobados por dicha entidad.

Disposición adicional única.

En el apartado primero B) del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 13 de noviembre de 1998, por el que se aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999, se prevé la inclusión, en el sistema de seguros agrarios, de las siguientes líneas y garantías, las cuales se irán incorporando, a medida que se vaya disponiendo de los estudios que demuestren su viabilidad y las condiciones de cobertura correspondientes:

Garantía sobre estructuras y material de cobertura en los Seguros de Cultivos Protegidos, Tomate de Invierno, Fresón y Plátano.

Seguro Experimental de Explotación: Explotaciones frutícolas (póliza plurianual), y explotaciones de ganado vacuno de reproductores y cría, y garantía de saneamiento ganadero.

Seguro Combinado de Incendio, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación en Arroz.

Cobertura de los daños ocasionados por la gota o mancha en el Seguro de Cereza de Cáceres.

Cobertura de los daños ocasionados por el siroco en el tomate de invierno, en su modalidad de aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cobertura de los daños ocasionados por el riesgo de pixat en los cítricos.

Seguro de rendimientos ante condiciones climáticas adversas en Almendro.

Todas esas coberturas, a efectos del reaseguro del Consorcio, tendrán tratamiento experimental, salvo:

La garantía de estructuras y material de cobertura en los Seguros de Tomate de Invierno y Plátano.

Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Reproductores y Cría (excepto la garantía de saneamiento ganadero).

Seguro Combinado de Incendio, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación en Arroz.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 17 de febrero de 1998, por la que se establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados del ejercicio 1998.

No obstante lo anterior, las disposiciones contenidas en la misma seguirán siendo de aplicación hasta la liquidación de las operaciones imputables al ejercicio 1998 y anteriores.

Disposición final única.

La presente Orden será de aplicación para las operaciones imputables al ejercicio 1999. No obstante, se entenderá automáticamente prorrogada en su aplicación al ejercicio 2000.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 18 de febrero de 1999.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

MINISTERIO DE FOMENTO

4775 *RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se amplía el período de validez de la designación de laboratorios en materia de compatibilidad electromagnética.*

La Orden de 26 de marzo de 1996 establece los procedimientos para la designación de los laboratorios que intervienen en la emisión de los certificados CE de tipo a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 444/1994, de 11 de marzo, modificado por el Real Decreto 1950/1995, de 1 de diciembre. La designación de dichos laboratorios se realizará mediante resolución del Director general de Telecomunicaciones de acuerdo con la competencia atribuida por el artículo 8.1 de la citada Orden.

Las funciones de la Dirección General citada han sido asumidas por la Secretaría General de Comunicaciones de acuerdo con el Real Decreto 1390/1997, de 5 de septiembre.

El día 21 de marzo de 1997 el Director general de Telecomunicaciones dictó una resolución por la que se ampliaba por período de un año el plazo de validez de las designaciones como laboratorios para la realización de los ensayos necesarios para la obtención del certificado CE de tipo, realizadas el 1 de abril de 1996.

El 29 de mayo de 1997 se concertó un convenio de colaboración entre la Dirección General de Telecomunicaciones y la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) para, entre otros fines, colaborar y coordinar sus actuaciones en todo lo referente a la acreditación de laboratorios de ensayo de equipos de telecomunicación, dentro del marco de sus respectivas competencias.

Desde la fecha de firma de este convenio no ha sido posible que un número significativo de laboratorios pueda obtener la acreditación conforme a la norma europea EN45001 y demás normas técnicas que sean de aplicación, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por cualquiera de las otras entidades de acreditación de otros países con las que ENAC tiene firmado un Acuerdo Multilateral de Reconocimiento Mutuo.

A la vista de lo expuesto y con objeto de no crear situaciones que puedan afectar al normal funcionamiento de la certificación de equipos radiotransmisores en materia de compatibilidad electromagnética, esta Secretaría General resuelve ampliar la validez de la designación como laboratorios para la realización de los ensayos necesarios para la obtención los certificados CE de tipo, de las entidades que se relacionan en el anexo I. El período de validez de esta ampliación se extiende hasta el 31 de agosto de 1999.

Madrid, 9 de febrero de 1999.—El Secretario general, José Manuel Villar Uríbarri.

ANEXO I

Laboratorios designados en materia de compatibilidad electromagnética para emitir el certificado CE de examen de tipo

1. Centro de Tecnología de las Comunicaciones, Sociedad Anónima (CETECOM).
Parque Tecnológico de Andalucía. Calle Severo Ochoa, sin número, 29590 Campanillas (Málaga).
2. «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima».
Calle Ramírez de Prado, 5, 28045 Madrid.
3. Laboratorio de Ensayos e Investigaciones Industriales, Labein.
Parque Tecnológico. Edificio 101, 48016 Zamudio.
4. Asociación de Investigación Industrial Eléctrica, Asinel.
Carretera de Villaviciosa de Odón a Móstoles, kilómetro 1,700, 28935 Móstoles.
5. Laboratorio de Certificación Técnica de Telefónica.
Calle Emilio Vargas, 4, 28043 Madrid.
6. Centro de Mediciones Radioeléctricas de la Secretaría General de Comunicaciones. Laboratorio de Radiofrecuencia.
Camino de Ribatejada, sin número, 19170 El Casar (Guadalajara).
7. Laboratori General D'Assaigs i Investigacions Generalitat de Catalunya.
Camino de acceso a la Universidad Autónoma, sin número, 08290 Cerdanola del Vallés (Barcelona).
8. Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial.
Carretera de Ajalvir, kilómetro 4, 28850 Torrejón de Ardoz (Madrid).
9. Laboratorio de Compatibilidad Electromagnética de la Universidad Politécnica de Valencia.
Camino de la Vera, sin número, 46071 Valencia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

4776 *ORDEN de 9 de febrero de 1999 de corrección de errores de la Orden de 11 de diciembre de 1998, por la que se resuelve la convocatoria para la adjudicación de ayudas dentro del Programa de Cooperación Científica con Iberoamérica.*

Advertidos errores en el texto de la Orden citada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 30 de diciembre de 1998, este Ministerio ha dispuesto rectificar los errores producidos, que se transcriben a continuación:

En la página 44257, anexo III, columna «Nombre del candidato español», donde dice: «Orestes Llanes, Santiago Pedro Albertos»; debe decir: «Albertos Pérez, Pedro».

En la página 44257, anexo III, al final de la tabla, debe decir: «(*) (&) Ayudas compartidas».

Madrid, 9 de febrero de 1999.—P. D. (Orden de 27 de enero de 1998, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

4777 *ORDEN de 12 de febrero de 1999 por la que se convocan ayudas para la realización de actividades dentro del Programa de Cooperación Científica con Iberoamérica.*

Con el fin de promover e incrementar las relaciones en el ámbito científico con Iberoamérica, el Ministerio de Educación y Cultura, en colaboración con la Dirección General del Instituto de Cooperación Iberoamericana de la Agencia Española de Cooperación Internacional, viene concediendo anualmente unas ayudas para la realización de actividades dentro del Programa de Cooperación Científica con Iberoamérica, dirigido a científicos e investigadores de todos los países de la región.